



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandado:	ARNUEL ANTONIO BASTIDAS ATEHORTÚA C.C 70.751.319
Radicado	050014003014 2022-00330-00
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO
AUTO	203

Mediante memorial enviado al correo del Despacho, la parte accionante solicitó "se decrete la terminación del trámite de la referencia, con fundamento en la terminación de la ejecución y el convenio del restablecimiento del plazo en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 72 de la Ley 1676 de 2016 así:

- 1. Me permito solicitar el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placas JJK-195*
- 2. Sean desglosadas a la orden del DEMANDANTE las garantías ejecutadas.*
- 3. Los oficios de levantamiento y entrega sean dispuestos a favor UNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE AL DEMANDANTE del presente trámite a fin de proceder con lo dispuesto en el Decreto 1835 del 2015 y Ley 1676 de 2013.*
- 4. De acuerdo a la orden emanada por su despacho judicial me permito informar que el vehículo de placas JJK195 se encuentra capturado y ubicado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS SIA S.A.S., peaje autopista Medellín – Bogotá D.C.*
- 5. No condenar en costas a ninguna de las partes intervinientes*
- 6. Renunciar a los términos de ejecutoria del presente auto."*

Si bien para el Juzgado es claro que el presente trámite no es propiamente un proceso judicial, se interpretará su solicitud como un desistimiento de la solicitud extraprocesal de aprehensión y posterior entrega del vehículo con **Placas JJK195 Clase AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET Línea SPARK GT Modelo 2017, Color GRIS OCASO Motor B12D1*161540028* Chasis 9GAMF48D7HB024367 Servicio PARTICULAR,** de propiedad y tenencia de **ARNUEL ANTONIO BASTIDAS**

ATEHORTÚA con C.C N° 70.751.319, sobre el cual recae garantía mobiliaria en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** con NIT. 860.051.894-6.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento presentado por BANCO FINANDINA S.A., al tenor de lo reglado en la ley 1676 de 2013 y en el artículo 316 CGP, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente diligencia extraprocesal de aprehensión y entrega promovida por **BANCO FINANDINA S.A.** con NIT. 860.051.894-6 en contra de **ARNUEL ANTONIO BASTIDAS ATEHORTÚA** con C.C N° 70.751.319.

SEGUNDO: OFICIAR a el INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN (REPARTO), para que procedan a la devolución del Comisario No 025 del 20 de mayo de 2022, o realice las anotaciones pertinentes.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS SIA S.A.S. ubicado en el peaje de la autopista Medellín - Bogotá correo electrónico judiciales@siasalvamentos.com, contabilidad@siasalvamentos.com ordenando la entrega a la demandante por **BANCO FINANDINA S.A.** con NIT. 860.051.894-6 conforme lo expuesto.

CUARTO: Sin condena en costas, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

SEXTO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos, ni desglose de los mismos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08a18b750a01523a0a08852db4531ae096de5b450e62eefa2f6c203f8985a8d**

Documento generado en 21/11/2022 11:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>